



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 052 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 11 de Febrero del 2010



VISTO: el Informe N° 028-2010-GR-LL/PECH-06.3, de fecha 05 de febrero del 2010, de la Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, relacionado con la aprobación del Pago de Beneficio por Remuneración Personal; y el proveído de la Jefatura de la Oficina de Administración recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18 de Abril del 2006, en el Artículo Segundo se restituye el pago del Beneficio por concepto de Remuneración Personal para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios. Esta remuneración sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no ininterrumpidos;

Que, mediante documento de VISTO, la Jefe (e) de la Unidad de Personal, remite a la Jefatura de la Oficina de Administración el Cuadro sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 28 de febrero del 2010, para Remuneración Personal, conteniendo el nombre de los trabajadores a quienes les corresponde el pago por dicho concepto, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, el Cuadro sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al **28 de febrero de 2010** para Remuneración Personal, según detalle siguiente:



N°	Apellidos y Nombres	Entidad	Periodo		Tiempo de Servicios			Porcentaje %
			Del	Hasta	A	M	D	
1.	Bañales Pérez, Oswaldo Sixto	- R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH.01 - P. E. CHAVIMOCHIC	AL	31.05.2006	06	08	00	
			01.06.2006	28.02.2010	03	09	00	
			Total tiempo de servicios			10	05	
2.	Bocanegra Vaella, Jorge Marcial	- R.G. N° 095-2006-GR-LL/PECH.01 - P. E. CHAVIMOCHIC	AL	31.03.2006	06	02	26	
			01.04.2006	28.02.2010	03	11	00	
			Total tiempo de servicios			10	01	
3.	Gil Salvatierra, Santiago Alexander	- P. E. CHAVIMOCHIC - P. E. CHAVIMOCHIC	01.01.2001	28.02.2006	05	02	00	
			01.09.2009	28.02.2010	00	06	00	
			Total tiempo de servicios			05	08	
4.	Lizares Arce, Gustavo Adolfo	- R.G. N° 095-2006-GR-LL/PECH.01 - P.E.CHAVIMOCHIC	AL	31.03.2006	06	05	28	
			01.04.2006	28.02.2010	03	11	00	
			Total tiempo de servicios			10	04	
5.	Mattos Delgado, Pablo	- R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH.01 - P.E.CHAVIMOCHIC - FONCODES	AL	31.05.2006	05	09	21	
			03.04.2000	31.12.2000	00	08	28	
			01.06.2006	28.02.2010	03	09	00	
Total tiempo de servicios			10	03	19	10		



SEGUNDO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. HUBER VERGARA BIAZ
Gerente General



REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 04 de Enero del 2010

OFICIO N° 001 -2010-GR-LL/PECH-06.4-JBV.

Señor Lic. Adm.
ROMULO A. POMA CALTA
Jefe de la Oficina de Administración.
Presente

ASUNTO : Solicita Considerar Segundo Quinquenio de Trabajo para el Estado

REF. : Resolución Gerencial N° 095-2006-GR-LL/PECH-01

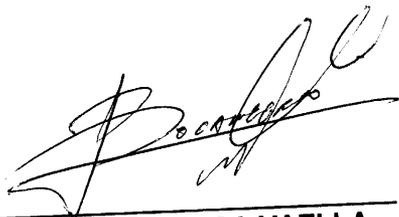
Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que de acuerdo al cuadro de tiempo de servicios, elaborado por el área de personal, con el documento de la referencia, a la fecha se cumple diez (10) años de servicio para el Estado.

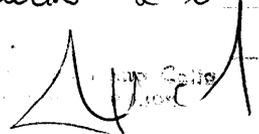
Por lo cual solicito se me considere mi segundo quinquenio correspondiente, a partir del presente mes.

Se adjunta la documentación que sustenta lo antes indicado.

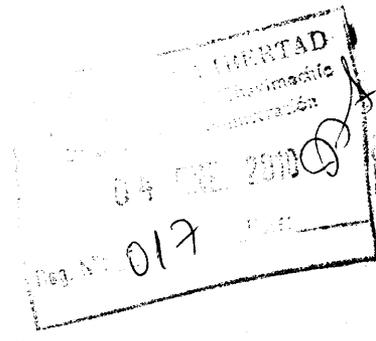
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JORGE BOCANEGRA VAECLA
DNI 18085771

UP
Para: *la reunión y trámite de acuerdo a lo solicitado.*


04 ENE 2010





PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OFICINA DE ADMINISTRACION
11 OCT. 2006
INGRESADO
Reg. N° Hora

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
OFICINA DE ADMINISTRACION
INGRESADO
Reg. N° Hora

00001
02
00

Resolución Gerencial

N° 095-2006-GR-LL/PECH-01

Trujillo, 19 de abril de 2006

VISTO: el Informe N° 078-2006-GR-LL/PECH-06.3, de fecha 10.04.2006, del Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, relacionado con la aprobación del Pago de Beneficio por Remuneración Personal; y el proveído de la Oficina de Administración recaído en el mismo;

19 APR 2006
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
UNIDAD DE PERSONAL
12 OCT. 2006
INGRESADO
Reg. N° Hora

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18.04.2006, en el Artículo Segundo se restituye el pago del Beneficio por concepto de Remuneración Personal para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios. Esta remuneración sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no ininterrumpidos;

Que, mediante documento de VISTO, el Jefe de la Unidad de Personal, remite a la Oficina de Administración el Cuadro de Tiempo de Servicios al 31.03.2006, para Remuneración Personal, el mismo que contiene la relación de trabajadores a quienes les corresponde el pago por dicho concepto, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, el Cuadro de Tiempo de Servicios al 31.03.2006 para Remuneración Personal, a los trabajadores cuya relación en folios diez (10) forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Visto por: V.P.
Firmado: ecocaimiento
y Jefe

LUIS ALBERTO RAMIREZ CABALLERO
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

ING. ANDRES CALDERON CASANA
Gerente General (e)

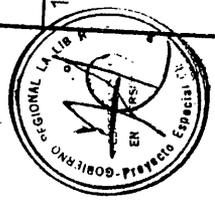


**CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.03.06 PARA REMUNERACION PERSONAL
(QUINQUENIOS)**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	DEL	PERIODO	TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
					A	M	D	
10	Avellaneda Vargas Olson	Resolución Directoral-201-89-Inade-8401 Proyecto Especial Chavimochic	02.09.1988	01.09.1988	5	0	0	20
			Total Tiempo de Servicios	31.03.2006	17	6	29	
			10.04.1995	30.12.1995	22	6	29	
11	Azañedo Marino Wilmers	Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	01.11.1996	31.03.2006	9	5	0	20
			Total Tiempo de Servicios		9	13	21	
			09.06.1977	01.05.1991	10	1	21	
12	Barrantes Tirado Hugo	Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	04.01.1994	30.09.1994	13	11	22	20
			01.01.1996	31.03.2006	10	3	0	
			Total Tiempo de Servicios		23	23	22	
13	Becerra Zevallos Violeta	Res.Direct.391-93-Inade-RII/8401 Res.Direct.391-93-Inade-RII/8401 Res.Direct.391-93-Inade-RII/8401 Proyecto Especial Chavimochic Registros Públicos Registros Públicos Proyecto Especial Chavimochic	01.04.1987	28.02.1991	3	11	0	20
			01.03.1991	31.12.1991	0	10	0	
			01.01.1992	30.04.1992	0	4	0	
14	Bocanegra Vaella Jorge	Proyecto Especial Chavimochic	19.04.1993	31.08.1996	3	4	12	15
			02.01.1997	30.06.1997	0	6	0	
			04.08.1997	31.12.1997	0	4	27	
15	Cáceres Joya Josue	Proyecto Especial Chavimochic	01.02.1998	31.03.2006	8	2	0	5
			Total Tiempo de Servicios		14	41	39	
			04.01.2000	31.03.2006	6	2	26	
16	Calderón Casana Andrés	Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Proyecto Especial Jaen - San Ignacio Bagua Proyecto Especial Chavimochic	15.03.1993	31.03.1997	4	2	16	10
			05.01.1998	31.03.2002	4	2	26	
			01.01.2003	31.03.2006	3	3	0	
17	Calderón Casana Andrés	Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Proyecto Especial Jaen - San Ignacio Bagua Proyecto Especial Chavimochic	Total Tiempo de Servicios		11	5	42	25
			01.02.1979	30.05.1983	11	6	12	
			07.06.1983	31.12.1991	4	3	16	
18	Calderón Casana Andrés	Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Proyecto Especial Jaen - San Ignacio Bagua Proyecto Especial Chavimochic	01.08.1993	30.11.1993	8	6	23	9
			01.05.1994	28.02.2001	0	4	0	
			01.04.2001	31.03.2006	6	10	0	
19	Calderón Casana Andrés	Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Resolución Directoral 391-93-Inade-RII/8401 Proyecto Especial Jaen - San Ignacio Bagua Proyecto Especial Chavimochic	Total Tiempo de Servicios		5	0	0	23
			01.02.1979	30.05.1983	23	23	39	
			07.06.1983	31.12.1991	25	0	9	

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOC
Certifica que es copia fiel de...

Econ. CELINA ESCOBEDO
FEDATARIO
R.G. N° 016-2005-GR/LA-LIB-PR-RE-
JULIO 26 2006





11 ENE. 2010
Reg. N°: 960

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Coordinación Administrativa del Campamento San José
ALMACEN

Trujillo, 08 de Enero del 2010

OFICIO N° 60-2009-GRLL-PRE/PECH-07-ALMACEN.CASJ.PMD

Señor
ROMULO ABEL POMA CALTA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ASUNTO SOLICITO CONSIDERAR TIEMPO DE SERVICIO PARA
SEGUNDO QUINQUENIO

REFERENCIA: RESOLUCION GERENCIAL N° 276-2006-GR-LL/PECH-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle se sirva tramitar a la oficina competente para que se me considere mi tiempo de servicio en el PECH, para el segundo quinquenio a partir del mes de enero del presente año, adjunto al presente el cuadro emitido por la oficina de personal aprobado por el documento de la referencia.

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, quedo de Ud.

Atentamente

[Handwritten Signature]
LIC. PABLO MATTOS DELGADO
TECNICO ADMINISTRATIVO IV (ALMACEN)



7636 0990 01

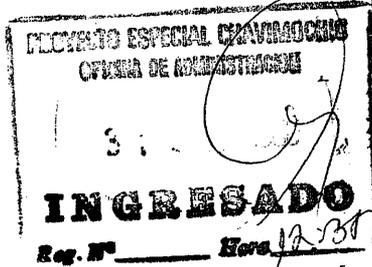
[Handwritten notes and signature]
con audición
tramite

Lic. Adm. Romulo Abel Poma Caltá

11 ENE 2010



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Certifico que es copia Fiel de su Original

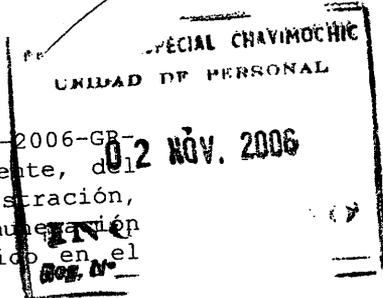
Econ. CELINA ESCOBEDO DIAZ FEDATARIO R.G. N° 016-2005-GR-LL-PRE/PECHO. TRUJILLO

Resolución Gerencial

N° 276 -2006-GR-LL/PECH-01

Trujillo, 30 de Octubre de 2006

VISTO: los Informes Nos. 099 y 104-2006-GR-LL/PECH-06.3, de fechas 05.05.2006 y 12.05.2006, respectivamente, del Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, relacionado con la aprobación del Pago de Beneficio por Remuneración Personal; y el proveído de la Oficina de Administración recaído en el mismo;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18.04.2006, en el Artículo Segundo se restituye el pago del Beneficio por concepto de Remuneración Personal para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios. Esta remuneración sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no ininterrumpidos;

Que, mediante documentos de VISTO, el Jefe de la Unidad de Personal, remite a la Oficina de Administración los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006, para Remuneración Personal, el mismo que contiene la relación de trabajadores a quienes les corresponde el pago por dicho concepto, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006 para Remuneración Personal, a los trabajadores cuya relación en cinco (05) folios forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Visto: pase a: VP

Para: Encargado

7 Jueves

LUIS ALBERTO RAMIREZ CABALLERO

NOV 2006

ING. ANDRES CALDERON CASANA Gerente General



CELINA ESCOBEDO DIAZ FEDATARIO R.G. N° 016-2005-GR-LL-PRE/PECHO. TRUJILLO

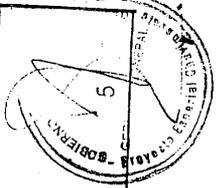
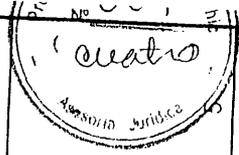


CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.05.06 PARA REMUNERACION PERSONAL
 R. 6. N° 276 - 2006 - GR - LL - PECH - 01

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
1	Alburqueque Otero Jorge	Proyecto Especial CHavimochic	03.03.1997	31.05.2006	9	2	28	5
			Total Tiempo de Servicios		9	2	28	
2	Burgos Castro Antero Alexander	Resolución Directoral N° 021219-77	01.08.1997	31.05.2006	10	0	0	
		Hospital Regional Docente Trujillo	02.08.1977	30.11.1978	1	3	29	
		Ereiru	09.06.1992	31.08.1992	0	2	22	
		CTAR La Libertad	19.02.1999	28.02.2001	2	0	11	
		Municipalidad Provincial de Virú	02.01.2003	09.02.2004	1	1	7	
		Proyecto Especial CHavimochic	11.02.2004	31.05.2006	2	3	20	
					16	9	89	
					16	11	29	15
			Total Tiempo de Servicios		1	6	0	
			01.07.1994	31.12.1995	1	8	14	
			01.10.1999	31.12.1999	0	3	0	
			01.04.1996	31.08.1996	0	5	0	
			01.01.2001	31.05.2006	5	5	0	
					6	19	0	
					7	7	0	5
			Total Tiempo de Servicios		1	8	14	
			02.01.1994	15.09.1995	1	8	14	
			20.09.1995	26.03.2000	4	6	7	
			03.04.2000	31.05.2006	6	1	28	
					11	15	49	
					12	4	19	10
			Total Tiempo de Servicios		1	11	14	
			17.04.1990	31.03.1992	1	10	7	
			24.02.1997	31.12.1998	2	0	0	
			01.06.2004	31.05.2006	4	21	21	
					5	9	21	5
			Total Tiempo de Servicios		1	7	0	
			01.06.1994	31.12.1995	1	1	24	
			07.04.1996	31.05.1996	0	0	26	
			06.11.1997	31.11.1997	0	6	0	
			01.04.1999	30.09.2002	3	2	0	
			01.04.2003	31.05.2006	3	2	0	
					7	16	50	
					8	5	20	
			Total Tiempo de Servicios		4	7	0	
			01.04.1987	31.10.1991	5	1	13	
			18.11.1991	31.12.1996	1	2	0	
			01.04.2005	31.05.2006	9	9	13	
			Total Tiempo de Servicios		4	7	0	
			01.04.1987	31.10.1991	5	1	13	
			18.11.1991	31.12.1996	1	2	0	
			01.04.2005	31.05.2006	9	9	13	
			Total Tiempo de Servicios		4	7	0	
			01.04.1987	31.10.1991	5	1	13	
			18.11.1991	31.12.1996	1	2	0	
			01.04.2005	31.05.2006	9	9	13	
			Total Tiempo de Servicios		4	7	0	

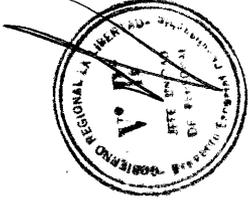
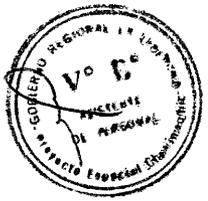
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 Fiel a su Origen.

Con. CELINA ESCOBEDO DIAZ
 FEDATARIO
 G N° 016-2005-GR-LL-PRE/PECH-01
 JULIO 30 2007



CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.07.08 PARA REMUNERACION PERSONAL

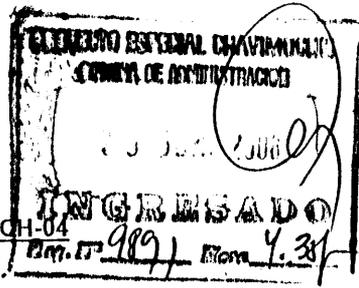
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
			03.04.2000	31.12.2000	0	8	28	
			AI	31.05.2006	5	9	21	
			01.06.2006	30.06.2008	2	1	0	
	Mattos Delgado Pablo	R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH-01			7	18	49	
		Proyecto Especial Chavimochic			8	7	19	
		Total Tiempo de Servicios						5



Original en quinquenio



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

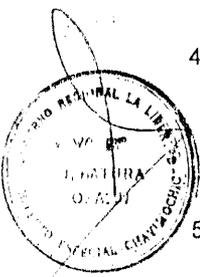


409
INFORME LEGAL N° 7008-GR-LL/PECH-04
LIS ROMULO ABEL ROMA CALTA
Jefe de la Oficina de Administración.

A : LIS ROMULO ABEL ROMA CALTA
Jefe de la Oficina de Administración.
DE : ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Tiempo de servicios para cómputo de quinquenio solicitada por el Sr. Pablo Mattos Delgado, en mérito a una sentencia judicial que le otorga la calidad de Ex Trabajador de FONCODES.
REF : Oficio N° 058-2008-GR-LL/PECH-07-CASJ-PMD.
FECHA : Trujillo, 23 de junio de 2008

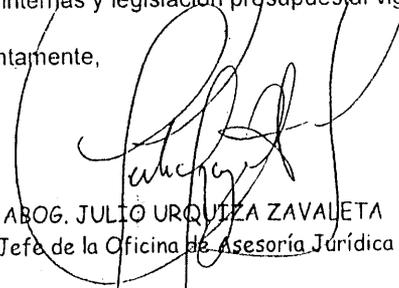
En relación con el asunto del rubro se ha practicado la revisión y análisis de los actuados en torno al cual se emite el siguiente informe legal con los argumentos que se detallan:

1. Con fecha 15 de mayo de 2008, el Sr. Pablo Mattos Delgado, mediante oficio de la referencia, solicita que se le considere para efectos del otorgamiento de la bonificación personal, el tiempo comprendido desde el 03.04.2000 hasta el 31.12.2000, en mérito a la sentencia expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima que le reconoce la cualidad de ex trabajador de FONCODES.
2. El artículo tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 29.1-86-INADE-8401 de fecha 30.04.1986, prescribe: "Reconocer a partir del 01 de enero de 1986, el beneficio que por concepto de Remuneración Personal se otorgará a los trabajadores del Proyecto Especial Chavimochic, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de 8 quinquenios. La remuneración personal sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no interrumpidos".
3. Dicho beneficio fue restituido a los trabajadores del Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18 de Abril del 2006, reconociéndose los devengados de dicha bonificación personal, a través de la Resolución Gerencial N° 398-2007-GR-LL/PECH de fecha 20 de Diciembre del 2007; actos administrativos vigentes a la fecha; los mismos que constituyen documentos internos de obligatoria observancia.
4. En este orden de ideas, los requisitos para la obtención del beneficio del quinquenio son: primero, acreditar la condición de trabajador del PECH al momento de solicitarlo; y segundo, acreditar instrumentalmente el tiempo laborado -05 años- al servicio del Estado, convalidando, inclusive, el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no interrumpidos; al momento de presentar la solicitud.
5. Siendo esto así, mientras no se cumpla dichos requisitos, toda solicitud tendiente a adquirir un derecho expectatio debe ser denegada por cuanto el beneficio de remuneración personal por quinquenio es de ejecución instantánea, no estando facultado el Proyecto Especial Chavimochic a reconocer o convalidar tiempos de servicios de un trabajador anteladamente al derecho; es decir cuando aún no le corresponde percibirlo.



6. En el caso materia de análisis, el Sr. Pablo Mattos Delgado, si bien acredita indubitadamente que el Poder Judicial le ha reconocido como tiempo de servicios laborados para FONCODES -el cual constituye una dependencia pública adscrita al Ministerio de la Mujer-, desde el 03.04.2000 hasta el 31.12.2000, también es cierto que no acredita mediante documento alguno, primero su condición actual de trabajador del PECH; y segundo, que la suma de los periodos laborados interrumpidos o no en dependencias públicas sean igual o mayor a 05 años, tiempo requerido para obtención de la remuneración personal por quinquenio.
7. La acreditación del tiempo laborado, se refiere a una relación de trabajo más no a las relaciones contractuales de naturaleza civil que haya desempeñado el recurrente en entidades del Estado.
8. En consecuencia, debe remitirse el presente informe a la Unidad de Personal, a fin de que determine si el recurrente ostenta la cualidad de trabajador del PECH incorporado en planilla, de ser así determinar si desde el inicio de la relación laboral con el PECH sumando el periodo desde el 03.04.2000 hasta el 31.12.2000, el Sr. Pablo Mattos Delgado obtiene un récord laboral en entidades del Estado igual o superior a 05 años. De ser así, procede el reconocimiento de la remuneración personal por quinquenio. De no reunir tal requisito, su petitorio debe ser declarado improcedente por cuanto aún no reúne los requisitos previstos para la obtención de beneficio, el mismo que tiene naturaleza de ejecución instantánea. Cualquier solicitud dirigida a acumular o convalidar tiempo de servicios en entidades del Estado pero que no supuren en su totalidad los 05 años debe ser denegada, ya que la remuneración personal por quinquenio es un derecho que se otorga a los trabajadores del PECH con relación laboral vigente al momento de la solicitud y no antes.
9. Finalmente, de cumplirse con los requisitos para la obtención de la remuneración personal por quinquenio, el abono correspondiente debe ser realizado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, debiendo la Oficina de Presupuesto y Planificación emitir su opinión en cada caso particular. Ello de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 29.1-86-INAD E-8401 de fecha 30.04.1986 concordante con las normas internas y legislación presupuestal vigente.

Atentamente,


 ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

c.c. Archivo.

NOT. Ref.



Visto, para: UP
 en atención a solicitud de
 acuerdo al Punto de Honor del
 1º del presente Supleno legal.
 Abogado Abel [Signature]
 Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

De fecta RYE
 Visto, para: la comparencia
 2º Proceder de acuerdo
al Informe DA con
el periodo solicitado
 24 JUN 2008



24 JUN 2008

San José, 01 de A del 2008

Visto, pase a: P. de M. D.

para: Encuentro 1

fin

[Handwritten signature]





287
de autos
conzora y
51 a 52

Nº: 183413-2001-00170-0

Asesista: Pantoja

Oficina N°: 41-2005-13JTL

Resolución número treintitrés

Fecha: primero de abril

Año: dos mil cinco

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 51 a 55; aclarada en fojas 58 don **PABLO MATTOS DELGADO** interpone demanda de Pago de beneficios sociales contra su ex empleadora **FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL - FONCODES** - a fin que le pague la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles por los extremos que precisa; fundamenta su pretensión en las citas legales que hace mención y en el hecho de haber prestado servicios para la demandada, desde el 03 de abril del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000, fecha que terminó su relación laboral por conclusión de contrato, habiendo sido su condición de Coordinador Zonal de Capacitación en la Oficina Zonal de Chimbote y percibiendo una remuneración ordinaria última de S/.4,000.00 mensuales en un horario de trabajo de Lunes a viernes de 8.30 am. hasta las 5.15 pm; afirma que, la demandada haciendo uso de un ejercicio abusivo e injusto de su posición de empleadora le simuló un contrato de locación de servicios profesionales o mercantil, mediante el cual pretendió desconocer sus derechos constitucionales de trabajador que desarrolló en forma dependiente, personal y directo, bajo un horario y regulados por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo 728; que, dicho contrato de trabajo lo suscribió para una vigencia desde el 03 de abril del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000; sumando nueve meses ininterrumpidos de trabajo; que laboró en una jornada diaria de lunes a viernes en un lugar dentro de las instalaciones de la emplazada, bajo subordinación, efectuando operaciones y funciones señaladas por la Gerencia General y bajo la Dirección y control del Jefe de la Oficina Zonal de Chimbote, recibiendo por dicha prestación una remuneración periódica y permanente mensual, denominadas indebidamente por la demandada como honorarios profesionales y a las órdenes del jefe zonal de Chimbote, configurando un contrato de trabajo, por principio de primacia de realidad, toda vez que la discordancia entre lo que ocurre en la practica y lo que las partes hayan pactado en documentos, es más importante lo que ocurre en la práctica, por cuanto de los propios términos del contrato fluye que ha existido subordinación y exclusividad del servicio prestado por el demandante; en consecuencia le corresponde y adeuda los derechos de compensación por tiempo de servicio, pago de gratificaciones, pago de vacaciones; con los demás fundamentos que alega; admitida la demanda, conforme al auto admisorio de fojas 60 de autos y corrido el traslado a la emplazada, ésta absuelve la demanda mediante escrito de contestación que corre de fojas 87 a 91 y 94 deduciendo la excepcion de convenio arbitral y al mismo tiempo, negando y contradiciendo los extremos demandados, manifestando que el autor inició sus servicios, bajo la modalidad de contratos por locación de servicios, primer contrato vigente desde el 03 de abril al 31 de diciembre del 2000, afirma que el contrato se sujeta a las normas del código Civil por cuanto la Institución

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

[Signature]
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO

[Signature]
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO

MERGIO VENERO MONZON
JUEZ TITULAR
Módulo Corporativo Laboral

ESPECIALISTA LEGAL (S)

Proyecto N° 09
Nueva
Villalba Alvaro
288

documentos
y escritos
y otros

sumir contratos de naturaleza laboral ya que la ley del Presupuesto de
República N° 27212 mediante el cual disponía la imposibilidad de efectuar
contratos y contrataciones de naturaleza de carácter laboral en el año 2000,
además fundamentos que expone; Citadas las partes a Audiencia Unica, ésta
en los términos del Acta que corre a fojas 117 a 120 de autos, con la
conformidad de ambas partes; oportunidad en que resolviéndose la excepción
presentada por la demandada se declaró infundada la excepción de convenio
procesal se declaró la validez de la Relación Jurídica Procesal y saneado el proceso,
imposibilidad de arribar a una conciliación, por mantener las partes sus
posturas; se fijaron los puntos controvertidos y se actuaron los medios
probatorios admitidos, por lo que, la causa se encuentra expedita para sentenciar;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, conforme al artículo 27 de la Ley Procesal
de Trabajo corresponde a las partes acreditar sus afirmaciones y esencialmente al
trabajador probar la existencia del vínculo laboral; al empleador demandado el
cumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en las normas legales, los
convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual
de trabajo; **SEGUNDO:** Que, del análisis de los actuados, de la demanda fojas 51 a
57 y contestación de fojas 87 a 91 respectivamente, se deriva que las partes no
muestran discrepancia respecto, a la relación habida entre ellas, a partir del 03 de
marzo del 2000, como tampoco las partes han cuestionados lo extremos referidos a
los datos del actor, consignados en la demanda, como son la calidad de
Coordinador Zonal de Capacitación de la Oficina Zonal de Chimbote y el ultimo
importe de S/. 4000.00 mensuales, por lo que, esta judicatura, establece su validez
teniendo por cierto, que efectivamente el actor prestó servicios para la
demandada, desde su fecha de ingreso 03 de marzo del 2000 en la condición de
Coordinador de Capacitación Zonal Chimbote, con una última remuneración
ordinaria de S/400.00, conforme además emerge del merito probatorio del
contrato N° 4109 de fojas 67 a 74, así como del merito de los memorandúm N°
0441 . 2001- Foncodes, mediante el cual se infiere la actividad de Coordinador
Zonal de Capacitación **TERCERO.-** Que, en el presente caso se trata de dilucidar
el conflicto de intereses surgido entre las partes, esto es el hecho real y verdadero,
respecto a la relación habida entre las partes, puesto que conforme al derecho del
trabajo es una disciplina jurídica con normas elevadas a la categoría
Constitucional, por tanto contiene institutos y principios que se traducen en
normas sustantivas y adjetivas tutelares de los derechos de los trabajadores, que
son de orden público y de obligatorio cumplimiento, siendo los mismos
presupuestos básicos sobre los cuales se debe analizar y determinar los puntos
controvertidos, materia de la presente litis, a efecto de lograr la paz en justicia para
ambas partes; Que en este contexto, las pruebas en la jurisdicción de trabajo, no
están sujetas a ninguna figura técnica ni conformación ritualista para producir
eficacia, sino a la apreciación valorativa en conciencia, por su naturaleza social
básica, que induce a investigar fundamentalmente la realidad del hecho por
encima de las calificaciones o denominaciones que no se ajusten a la realidad
CUARTO.- Que, teniendo en cuenta que uno de los puntos controvertidos
esenciales es la existencia o no de la relación laboral entre las partes, debe
analizarse el contrato celebrado, teniendo en cuenta que la demandada alegó en

PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL

Dr. SERGIO VENERO MONZON ERIK DANILO PANTOJA BARRERO

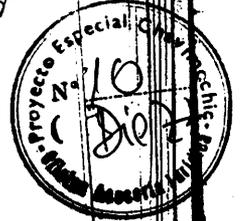
289
devenido
en firme

su escrito de contestación a la demanda de fojas 87 a 91, específicamente que no existe vínculo laboral con el actor, pues afirma que su relación con éste fue como consecuencia de una relación de naturaleza civil regulado bajo el ámbito del Código Civil QUINTO Que en autos corre en fojas 67 a 72 el contrato de locación de servicios no personales suscritos entre las partes, mediante el cual se estipula el pago de honorario mensual última a favor del actor de S/. 4000.00 (S/. 36,000.00 /12 Meses) SEXTO.- Que, la Constitución Política del Perú en sus artículo 22, 23, 27 y siguientes, reconoce que el trabajo es un deber y además un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona, que es objeto de atención prioritaria del estado y más aún señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, reconociendo como principio el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley; otorgándole vía normativa adecuada protección frente al despido arbitrario, la misma que prima por jerarquía normativa SETIMO, Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo 003-97-TR, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que deviene en procedente verificar la existencia de los elementos constitutivos del contrato de trabajo y en el documento denominado " terminos de referencia para la contratación de los Coordinadores Zonales de Capacitación en el Ambito de las Oficinas Zonales", que regularon las actividades del trabajador accionante como son : a) La ejecución personal : del contrato de locación de servicios de fojas 67 a fojas 69 y los terminos de referencia de fojas 70 a 72 de autos, celebrados entre las partes, se desprende que la prestación del servicio fue en forma personal del accionante al servicio de la demandada, por cuyo servicio recibio el importe de S/ 4,000.00, conforme además se encuentra acreditado con el merito probatorio de los denominados recibos por honorarios que corren en fojas 42 a 50 de autos equivalente a una remuneración anual de S/. 36, 000.00 indicados en el Documento "Terminos de Referencia para la contratación de los Coordinadores Zonales de Capacitación en el Ambito de las Oficinas Zonales " que corren en fojas 70 a 72 de autos; b) la subordinación que en relación a este elemento debe tenerse presente que la demandada adujo que el actor desarrollò sus servicios sin ningún tipo de subordinación ni dependencia y de acuerdo a lo regulado por el Código Civil, empero, del análisis de merito probatorio del memorandum N° 1057-2000-FONCODES - OZ - CB de fecha 29 de diciembre del 2000 de fojas 14 de autos se verifica que el secretario Zonal (técnico Enrique Godoy Palacios) - Asistente administrativo de la Zona, recibió las ordenes de sus Superiores :Jefe Zonal Chimbote José Raúl Delgado Clavo de la " recepción de entrega de cargos del personal Planilla, Locación de servicios y cooperativa" instrumento que acredita que el actor prestaba sus servicios subordinadamente a la demandada entregando sus informes y cargos de personal sujeto a los contratos de locación de servicios como lo estuvo el actor; por otro lado; la comunicación efectuada por el Jefe zonal del Fóncodes de fecha diciembre 29 del 2000, que corre en fojas 11, mediante el cual se le comunica al actor el vencimiento del contrato de servicios , así como la entrega del cargo, y que a su vez, la carta de respuesta y entrega de cargo del actor de fecha 05 de enero del 2001 que corre en fojas 12 de autos, evidencian que al actor se le entrego un cargo funcional u responsabilidad específica cual es el de Coordinador Zonal de Capacitación zonal Chimbote; ya

PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL

Dr. SERGIO VENERO MONZON
ERIK DANILLO PANTOJA BARRERO
ESPECIALISTA LEGAL (E)
MONTECARRERA PATRÓN LABORAL

290
Noviembre



que el contrato de locación de servicios dentro de sus elemento característico, no admite que el locador adquiriera un cargo dentro de la organización funcional de la demandada, sinó más bién su actividad esta desplegada a la realización de un servicio específico y correspondió al actor dar cuenta por este servicio específico previamente pactado tanto por el lócador como por el locatario; máxime si las actividades a las que se comprometio el actor y señaladas en el documento "terminos de referencia para la contratación de los coordinadores Zonales de Capacitación en el ambito de las oficinas Zonalés", que corre en fojas seis a ocho con las indicadas en el punto cinco referidas a brindar asesoramiento y orientación en el proceso de capacitación, evaluar y controlar los contenidos y distribución de los manuales, emitir informes respecto a la calidad y contenido de los informes mensuales, formular y remitir informes finales de las acciones consolidadas de cada proyecto, formular las recomendaciones pertinentes para mejorar la estrategia y metodología de capacitación, asesorar a la jefatura zonal en los procesos de selección de personal , evaluación de desempeño y contractuales relacionados como agentes capacitadores, constituyen actividades de naturaleza subordinada, por cuanto dicha actividad se encuentra sujeta a las ordenes de las personas que ocupan cargos jerárquicos Superiores de las entidades publicas que requieren de este servicio de manera permanente, evidenciándose con claridad que el accionante estaba bajo las ordenes y dirección de la demandada C) remuneracion, de autos se ha establecido que indebidamente el actor recibió bajo la denominación de honorarios profesionales una remuneración ultima de S/. 4,000.00 nuevos soles mensuales, conforme se detalla en fojas 42 a 50 de autos; elementos constitutivos que acreditan prestación personal del actor, más la subordinación y remuneración, conllevan a establecer que realmente existió en la relación una de naturaleza de materia laboral, denominada indebidamente por la demandada de locación de servicios OCTAVO.- Que, el principio laboral de primacia de la realidad ha sido recogido por nuestro ordenamiento positivo en el primer párrafo del artículo I de la Ley Procesal del Trabajo, con el nombre de principio de veracidad , el cual establece que el juez de trabajo no debe conformarse con la verdad aparente, contenida en los documentos escritos por las partes sino que debe buscar el conocimiento de la verdad real teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos.- NOVENO.- Que habiéndose determinado en el caso de autos la existencia de los elementos constitutivos del contrato de trabajo, esta judicatura concluye que se ha denominado indebidamente a la relación jurídica que existió como de "locación de servicios", debiendo aplicarse al caso el principio de primacia de la realidad, mediante el cual se establece que los hechos son como objetivamente emergen de la realidad y no como aparentemente pueden establecerse en los documentos por lo que se establece que dicha relación tuvo naturaleza laboral, siendo la fecha de ingreso del actor el 03 de abril del 2000 y la fecha de cese el 31 de diciembre del 2002, habiéndose desempeñado como Coordinar zonal de capacitación de Chimbote sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el D.S. 03-93-TR y como consecuencia de ello deviene en procedente verificar los derechos laborales que correspondieron al actor y que provienen de este regimen DECIMO.- RESPECTO AL EXTREMO DEMANDADO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS: derecho que correspondio al actor, como

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO
ESPECIALISTA LEGAL (E)
MODELO CORPORATIVO LABORAL
Dr. SE...

291
Derechos
Noviembre
Derechos

frecuencia de la relación laboral habida entre las partes y por aplicación a lo dispuesto por el D.S. 01-97-TR, para cuyo efecto de su artículo noveno señala los conceptos que deben conformar la remuneración computable, indicando que la misma se compone por la remuneración básica y todas las demás cantidades que recibe el actor, en forma regular, en dinero o en especie como contraprestación de labor, excluyendo los contemplados en sus artículos 19 y 20 teniendo en cuenta los importes que percibió mensualmente el actor y que se encuentra consignado en los contratos de servicios de fojas 03 a 05 y recibos de honorarios de fojas 42 a 50 de autos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo antes indicado y por los decretos de Urgencia 127-200 y 115-2001 se obtiene. Que respecto al periodo del tres al 30 de octubre del 2000, record seis meses, veintisiete días, en base a una remuneración computable de S/. 6,000.00, conformado por la remuneración básica S/, 4,000.00 más promedio de gratificaciones S/. 2,000 con cuyas premisas le corresponde el importe de S/ 3,450.00 ($S/. 6,000.00 / 12 \times 6$) + ($6,000 / 360 \times 27$); para el mes de noviembre del 2000 le corresponde S/. 333.20 (básico S/. 4,000.00 x 8.33 %); mes de diciembre del 2000 le corresponde el importe de S/. 666.40 (básico 4,000.00 más gratificación S/ 4,000.00 X 8.33 %); que, sumados los importes antes indicados, se obtiene que correspondió al actor el importe de S/. 4,449.60 por el extremo demandado de compensación por tiempo de servicio; DECIMO PRIMERO.- QUE RESPECTO AL

EXTREMO DEMANDADO DE VACACIONES TRUNCAS.- derecho que corresponde al actor, por imperio del Decreto Legislativo 713, que en su artículo 22 establece en su segundo párrafo que "el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente" y a continuación el artículo 23 establece "que los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho percibirán lo siguiente a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, prescribiendo que el monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago"; advirtiéndose de autos que la demandada no acreditó el pago por el record trunco de ocho meses veintisiete días comprendida entre el 03 de abril del 2000 al 31 de diciembre del 2002 le corresponde por los ocho meses y veintisiete días el importe de S/ 2,966.67 ($(4,000 / 12 \times 8) + (4,000 / 360 \times 27)$), por este extremo de pago de vacaciones truncas

DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL EXTREMO DEMANDADO DE PAGO DE GRATIFICACIONES.- derecho que correspondió al actor, como consecuencia de la relación laboral habida entre las partes y como consecuencia a lo dispuesto por la ley 25139, que en su primer artículo dispone que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una en fiestas patrias y la otra en navidad, equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio; en el caso de autos no se acreditó que la demandada halla pagado las gratificaciones por los periodos demandados, por lo que procede declarar fundado este extremo disponiendo el abono para las gratificaciones proporcionales de Julio del 2000 en el importe de S/ 2,000.00 (

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
SERGIO VENERO MONZON
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO

292

Documentos
y autos



600/6x 3) y por la gratificación de diciembre de 2000 S/. 4000; lo que sumados dichos importes hacen un total de S/. 6,000.00 por este extremo DECIMO TERCERO.- que sumados los importes de los extremos amparados hacen un total de S/. 13,416.27, más los intereses legales conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 25920, que se liquidará en ejecución de sentencia; DECIMO CUARTO.- Que, el numeral tercero del artículo cuarentiocho de la ley Procesal del Trabajo 26636 concordado con el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la sentencia debe contener "... el monto liquidado o su forma de cálculo sin son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciera error en los cálculos de las liquidaciones demandadas.." norma que es de aplicación al caso de autos por cuanto se ha establecido de lo actuado una suma mayor a la demandada; Que las pruebas actuadas y no glosadas en nada modifica lo discernido precedentemente; por estas consideraciones y demás que fluyen de autos; administrando Justicia conforme a lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

FALLO: Declarando fundada la demanda interpuesta en fojas 51 a 55, aclarada en fojas 58 en consecuencia, la demandada FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL - FONCODES - pagará, conforme a ley, a favor del demandante don PABLO MATTOS DELGADO la suma de S/. 13,416.27 (TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 27/100 DE NUEVOS SOLES) por los conceptos detallados en la parte considerativas, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costas por cuanto la demandada es un Organismo Publico del Estado conforme a lo establecido por el artículo 413 del Código Procesal Civil. **HAGASE SABER.**

PODER JUDICIAL

[Signature]
 DR. SERGIO GONZALEZ MONZON
 JEFE TITULAR
 DECIMOTERCER JUZGADO LABORAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Signature]
 ERIK DANILO PANTOJA BARRERO
 ESPECIALISTA LEGAL (E)
 MODULO CORPORATIVO LABORAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Signature]
 ERIK DANILO PANTOJA BARRERO
 Especialista Legal (e)
 Módulo Corporativo Laboral
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral

Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)

820

Señores:
Montes Minaya
Yrivarren Fallaque
Nué Bobbio

Lima, 20 de Junio del 2006.-

VISTA; en Audiencia Pública del 23 de Mayo del 2006; interviniendo como Vocal ponente el Señor Yrivarren Fallaque; y, **CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, el actor se ha conformado con la Sentencia, mientras la demandada apela señalando que el vínculo contractual entre las partes fue de naturaleza civil y que nunca existió vínculo laboral derivado de un contrato de trabajo; asimismo señala no estar de acuerdo con los montos ordenados pagar por Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones; **SEGUNDO:** Que, previamente al análisis de la materia controvertida debe precisarse que la competencia de este Colegiado está limitada a los agravios que denuncia el impugnante, como así se desprende de lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, postulado que se encuentra recogido históricamente en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*; **TERCERO:** Que, en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el Contrato de Trabajo constituye un

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral



Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)

Contrato Realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación; CUARTO: Que, congruentemente, con el citado principio, el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR., Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado; QUINTO: Que, en este contexto, en el caso de autos, aún cuando la apelante invoca la existencia de una relación de naturaleza civil por el periodo comprendido entre el 03 de abril del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000, se debe concluir indiscutiblemente que entre las partes existió relación laboral de naturaleza indeterminada, en razón de haberse dado los elementos constitutivos del contrato de trabajo, como son, la prestación personal del servicio, el pago de una remuneración y la dependencia y subordinación, tal como así fluye no sólo de los elementos de prueba adecuadamente meritados por el A quo en la recurrida, sino por las propias funciones desempeñadas por el accionante en este periodo como Coordinador Zonal de Capacitación en la Oficina Zonal de Chimbote, las mismas que como es evidente por su propia naturaleza no pueden ser desempeñadas de forma independiente, sino de manera subordinada, siendo este el elemento tipificante de la relación de trabajo; SEXTO: Que, al haberse determinado la existencia de un Contrato de Trabajo de naturaleza indeterminada, esta conclusión acarrea también la ineficacia

3001

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral

Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)

jurídica de los Contratos de Trabajo de Servicios Específicos que según la apelante delimitaron la relación laboral existente con el demandante; que, entonces, no puede darse validez a la alegación de que existió relación de naturaleza civil mediante Contrato de Prestación de Servicios No Personales, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Ley N° 26157 - Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES - debiendo indicarse que dicha norma legal no puede estar por encima de lo que prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 22°, en cuanto a que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Al hablar de derecho al trabajo debe distinguirse por un lado el derecho al acceso al trabajo y por otro el derecho a conservar el trabajo, a fin que no se resuelva salvo causa justa por lo que no resulta amparable lo alegado por la demandada; SÉPTIMO: Que, asimismo, el Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, conforme a lo señalado en el artículo 3° del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, máxime, si de acuerdo a lo señalado en el artículo 62° de la Carta Magna, concordado con el artículo 1354° del Código Civil, si bien la norma Constitucional reconoce por un lado la llamada libertad de contratar, ello es entendido siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo, por lo que no es amparable lo alegado por la emplazada y además en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos, debe darle preferencia a lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral

Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)



jurídica de los Contratos de Trabajo de Servicios Específicos que según la apelante delimitaron la relación laboral existente con el demandante; que, entonces, no puede darse validez a la alegación de que existió relación de naturaleza civil mediante Contrato de Prestación de Servicios No Personales, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Ley N° 26157 - Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES - debiendo indicarse que dicha norma legal no puede estar por encima de lo que prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 22°, en cuanto a que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Al hablar de derecho al trabajo debe distinguirse por un lado el derecho al acceso al trabajo y por otro el derecho a conservar el trabajo, a fin que no se resuelva salvo causa justa por lo que no resulta amparable lo alegado por la demandada; SÉPTIMO: Que, asimismo, el Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, conforme a lo señalado en el artículo 3° del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, máxime, si de acuerdo a lo señalado en el artículo 62° de la Carta Magna, concordado con el artículo 1354° del Código Civil, si bien la norma Constitucional reconoce por un lado la llamada libertad de contratar, ello es entendido siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo, por lo que no es amparable lo alegado por la emplazada y además en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos, debe darle preferencia a lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral

Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)

hechos o de la realidad, pues el Contrato de Trabajo constituye un Contrato Realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio, con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación; OCTAVO: Que, siendo así, debe establecerse en forma indiscutible que al trabajador en todo su récord de servicios, que va desde el 01 de abril del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000, se encontró sujeto a un Contrato de Trabajo de naturaleza indeterminada, por ello le corresponde los derechos y beneficios laborales que le han sido reconocidos en la recurrida, probada como está la relación de trabajo sin solución de continuidad que vinculó a los co litigantes; NOVENO: Que, esta Sala Laboral, a tenor del lo señalado en el anterior considerando y lo dispuesto por el artículo 48° inciso 3° de la Ley N° 26636, Ley Procesal de Trabajo, y el artículo 407° del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso de manera supletoria, está facultada para corregir los errores de cálculo que se adviertan en la recurrida, por ello, advirtiéndose errores en la liquidación del monto ordenado pagar por concepto de pago de beneficios sociales que en ella se ha amparado corresponde corregirla; que, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde la suma de S/ 3,632.92 Nuevos Soles (período del 03 de abril del 2000 al 30 de abril del 2000 de 27 días corresponde S/4,000.00 [sueldo básico] / 360 x 27= S/ 299.99; período del 01 de mayo del 2000 al 31 de octubre del 2000 de 06 meses corresponde S/4,000.00 [sueldo básico] + S/666.66 (promedio de gratificaciones) / 12 x 6 = S/ 2333.33; período de noviembre del 2000 corresponde S/4,000.00 x 8.33% = S/ 333.20; período de diciembre del

Corte Superior de Justicia de Lima
Primera Sala Laboral



Exp. N° 814 - 2006 - BE (S)

... corresponde S/4,000.00 [sueldo básico] - S/4,000.00
(gratificación) x 8.33% = S/666.40); que asimismo respecto a la suma
ordenada pagar por gratificaciones se aprecia que el monto ordenado
pagar por el A quo en la recurrida es conforme a Ley al observar el
cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N°
25139; por estas consideraciones; CONFIRMARON la sentencia de
fojas 287 a fojas 292, de fecha 01 de abril del 2005, que *declara fundada*
la demanda de fojas 51 a fojas 55, aclarada a fojas 58; la
MODIFICARON en la suma establecida de abono; ORDENARON
que el FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO
SOCIAL -FONCODES- pague a PABLO MATTOS DELGADO la
suma de S/12,599.59 (doce mil quinientos noventa y nueve Nuevos
Soles con cincuenta y nueve centavos); con lo demás que contiene; y
los devolvieron al Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de
Lima.

[Firma]
Dña. Mercedes Márquez Lora
Primera Sala Laboral

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO



C. 006
AZA PIZARRO

Nº 2007000602247

12.599.59

BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL una cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (12.599.59) NUEVOS SOLES

MANDADO : MINISTERIO DE LA MUJER
DEPOSITANTE : MINISTERIO DE LA MUJER
MANDANTE : MATTOS DELGADO PABLO

PODER JUDICIAL
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO
Especialista Legal (e)
13° Juzgado Laboral de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EDODORO TRINIDAD MUÑOZ
Apoderado Adjunto - 0276081
Sucursal Plaza Pizarro
Nº: 0000732717
313150101

OTIVO DEL JUICIO : BENEFICIOS SOCIALES
JZGADO : 13 JUZGADO LABORAL LIMA

CHEQUE NRO. : 45594304 BCO. DE LA NACION

FRANCISCA M. JERI ROTA
Funcionario - 0269692
Sucursal Plaza Pizarro

RECIBIDO EN 26 JULIO 2007
15100085 466092 12:45 2210

No escribir ni firmar debajo de esta línea

BANCO DE LA NACION

000983242 098 0184 0000732717



PAGARSE A LA ORDEN DE: PABLO MATTOS DELGADO
Nombre y Apellidos Completos del Beneficiario

IDENTIFICADO CON: JVI N° 17863788
Indicar Tipo y Número de Documento de Identidad

CANTIDAD DE: S/ 12,599.59 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 59/100 NUEVOS SOLES)
Numeros y Letras

LUGAR Y FECHA: LIMA, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

PODER JUDICIAL

Dr. SERGIO BELLO DE MORA
JUEZ TITULAR
DECIMO TERCER JUZGADO LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
ERIK DANIEL PANTOJA BARRERO
Especialista Legal
13° Juzgado Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

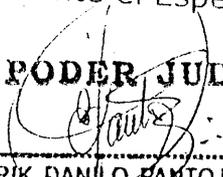
NUEVE CON 59/100
NUEVOS SOLES

Décimo Tercer Juzgado de Trabajo de Lima
Expediente N° 183413-2001-00170-0
Especialista Legal: Erik Pantoja

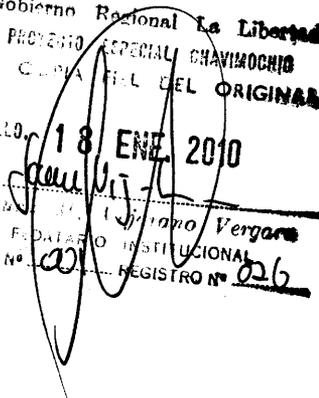
ACTA DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL

En Lima, a los siete días de setiembre del dos mil siete, siendo las nueve de la mañana, por ante el Señor Juez del Decimotercer Juzgado de Trabajo de Lima, se hizo presente don PABLO MATTOS DELGADO, identificado con DNI N° 17863778, en calidad de demandante; quien concurre con la finalidad de cobrar el Certificado de Depósito Judicial N° 2007000602243 por la suma de S/ 12,592.59 (Doce mil quinientos noventa y nueve con 59/100 Nuevos Soles); el mismo que en este acto le es entregado a la recurrente, conforme a lo ordenado por esta Judicatura en autos, y en señal de conformidad firma la presente acta, por ante el Especialista Legal que suscribe, quien da fe.-----

PODER JUDICIAL


ERIK DANILLO PANTOJA BARRERO
Especialista Legal (e)
13° Juzgado Laboral de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA


Pablo Mattos Delgado
DNI 17863778


Gobierno Regional La Libertad
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DICIEMBRE 18 ENE 2010

Liliana Vergara
FEDATARIO INSTITUCIONAL
LIBRO N° 001 REGISTRO N° 026



DE LA NACION
0100030595

LIQUIDACION DEL DEPOSITO JUDICIAL

(NUEVOS SOLES)
C/C 2007000602243-001

CERTIFICADO : 2007000602243
FECHA DE EMISION : 26/07/2007
SUCURSAL : SU LIMA
DE : MATTOS DELGADO PABLO
13 JUZGADO LABORAL LIMA

DNI (CLIENTE) : 00017063270

FECHA DE LIQUIDACION :	07/09/2007	PAGADO POR 1000	0.00	0.00
CANTIDAD A LIQUIDAR :	12,599.59	EN EFECTIVO	0.00	0.00
IMPORTE (+) :	20.78			
IMPORTE (-) :				
IMPORTE (-) :				
TOTAL EN NUEVOS SOLES	12,620.37 -		0.00 -	12,620.37

DAFO
SUCURSAL
07 SET. 2007
REGISTRADOR - PAGADOR

DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 37/100 NUEVOS SOLES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUAN RAMIREZ ARRIETA
Supervisor (c) - 0252794

TP
SUCURSAL

DEL BENEFICIARIO

17863730
197.118 V E/197.118 - San Antonio - Trujillo

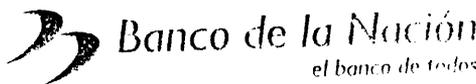
SELLO Y FIRMA DEL BANCO

Gobierno Regional La Libertad
PROYECTO ESPECIAL CHAVINILLO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRUJILLO, 18 ENE. 2010

[Handwritten signature]
Laura M. Vezarano Vergara
REDACTARIO INSTITUCIONAL
LIBRO N° 001 REGISTRO N° 026

PARA USU...
704273
200620307
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"
6328138 -L-1



RUC : 20100030595 07SET2007
DEPOSITO EN EFECTIVO N.H.
CUENTA : 04-017-419191
MATTOS DELGADO PABLO

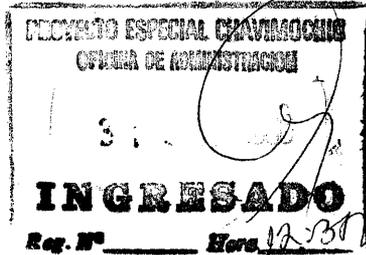
PARA USU... DEL CLIENTE

IMPORTE	S/.	11,100.00
MIS. C/CTA	S/.	30.50
F C/CTA	S/.	

A. DOMICILIADA: TRUJILLO
1974 1000 1000
188200091 11:27 CLIENTE

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

1564602 -M-1



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Certificado que es copia Fiel de su Original

Econ. CELINA ESCOBEDO DIAZ
FEDATARIO
R.G. N° 016-2005-GR-LL-PRE/PECHO

TRUJILLO

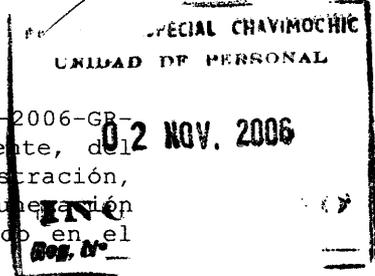
NOV. 2006

Resolución Gerencial

N° 276 -2006-GR-LL/PECH-01

Trujillo, 30 de Octubre de 2006

VISTO: los Informes Nos. 099 y 104-2006-GR-LL/PECH-06.3, de fechas 05.05.2006 y 12.05.2006, respectivamente, del Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, relacionado con la aprobación del Pago de Beneficio por Remuneración Personal; y el proveído de la Oficina de Administración recaído en el mismo;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18.04.2006, en el Artículo Segundo se restituye el pago del Beneficio por concepto de Remuneración Personal para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios. Esta remuneración sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no ininterrumpidos;

Que, mediante documentos de VISTO, el Jefe de la Unidad de Personal, remite a la Oficina de Administración los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006, para Remuneración Personal, el mismo que contiene la relación de trabajadores a quienes les corresponde el pago por dicho concepto, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006 para Remuneración Personal, a los trabajadores cuya relación en cinco (05) folios forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Visto: pase a: *UP*

Para: *Entomero*
y fines

LUIS ALBERTO RAMIREZ CABALLERO
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

2 NOV 2006

ING. ANDRES CALDERON CASANA
Gerente General



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Certificado que es copia Fiel de su Original
Econ. CELINA ESCOBEDO DIAZ
FEDATARIO
R.G. N° 016-2005-GR-LL-PRE/PECHO
TRUJILLO

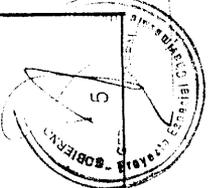
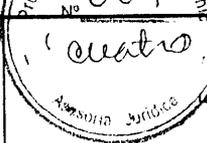
CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.05.06 PARA REMUNERACION PERSONAL

R.6. N° 276 - 2006 - GR - LL - PECH - 01
(QUINQUENIOS)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
1	Alburquerque Otero Jorge	Proyecto Especial CHavimochic	03.03.1997	31.05.2006	9	2	28	5
		Total Tiempo de Servicios			9	2	28	
2	Burgos Castro Antero Alexander	Resolución Directoral N° 021219-77	01.08.1997		10	0	0	
	Hospital Regional Docente Trujillo		02.08.1977	30.11.1978	1	3	29	
	Eretru		09.06.1992	31.08.1992	0	2	22	
	CTAR La Libertad		19.02.1999	28.02.2001	2	0	11	
	Municipalidad Provincial de Virú		02.01.2003	09.02.2004	1	1	7	
	Proyecto Especial Chavimochic		11.02.2004	31.05.2006	2	3	20	
			16	9	89			
		Total Tiempo de Servicios	16	11	29			15
		Proyecto Especial Chavimochic	01.07.1994	31.12.1995	1	6	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.10.1999	31.12.1999	0	3	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.04.1996	31.08.1996	0	5	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.01.2001	31.05.2006	5	5	0	
			6	19	0			
		Total Tiempo de Servicios	7	7	0			5
4	Gutierrez Otiniano Rosa U.	Municipalidad Distrital de Yaquerana	02.01.1994	15.09.1995	1	8	14	
	Proyecto Especial Binacional de Desarrollo		20.09.1995	26.03.2000	4	6	7	
	Proyecto Especial Chavimochic		03.04.2000	31.05.2006	6	1	28	
			11	15	49			
		Total Tiempo de Servicios	12	4	19			10
5	Mattos Delgado Pablo	Banco Agrario	17.04.1990	31.03.1992	1	11	14	
	Proyecto Nacional de Manejo Cuencas Hidrog.		24.02.1997	31.12.1998	1	10	7	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.06.2004	31.05.2006	2	0	0	
			4	21	21			
		Total Tiempo de Servicios	5	9	21			5
6	Mariños Rodríguez Elmer	Proyecto Especial Chavimochic	01.06.1994	31.12.1995	1	7	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		07.04.1996	31.05.1996	0	1	24	
	Proyecto Especial Chavimochic		06.11.1997	31.11.1997	0	0	26	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.04.1999	30.09.2002	3	6	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.04.2003	31.05.2006	3	2	0	
			7	16	50			
		Total Tiempo de Servicios	8	5	20			5
7	Salcedo Villegas Luis Alejandro	Convenio Rehatic - Pronadret	01.04.1987	31.10.1991	4	7	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		18.11.1991	31.12.1996	5	1	13	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.04.2005	31.05.2006	1	2	0	
		Total Tiempo de Servicios	9	9	9			13

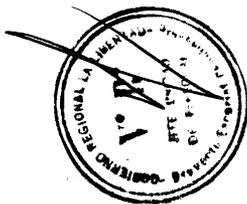
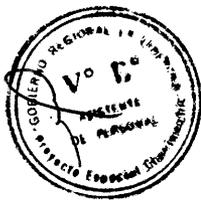
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
origen que es copia fiel de su Original.

CELINA ESCOBEDO DIAZ
FEDATARIO
G N° 016-2005-GR-LL-PE/PECH-01
ALLO 30 OCT 2006



CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.07.08 PARA REMUNERACION PERSONAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
	FONCODES		03.04.2000	31.12.2000	0	8	28	
	R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH-01		Al	31.05.2006	5	9	21	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.06.2006	30.06.2008	2	1	0	
	Total Tiempo de Servicios				7	18	49	5





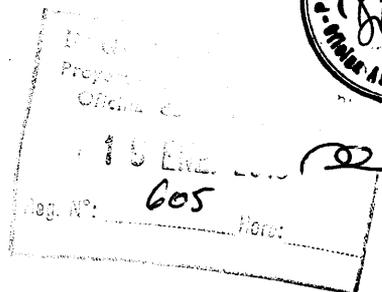
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

216



Trujillo, 19 de Enero de 2010

OFICIO N° 001 -2010 -GRL- PRE/PECH-10.01/GLA



Señor Lic. Adm.
ROMULO A. POMA CALTA
Jefe de la Oficina de Administración
Presente.-

Asunto : Solcito Considerar 2do Quinquenio de Trabajo para el Estado

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para manifestarle que revisados la documentación respectiva, a la fecha el suscrito cuenta con dos quinquenios de trabajo para el estado, el cual se encuentra corroborado por el cuadro de Tiempos de Servicios elaborado por la Oficina de Personal, en el cual al 05 de enero del presente el suscrito ha laborado para el estado 10 años con 3 meses, el detalle el siguiente:

1. Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña 29.09.1999 al 31.10.2001 2 años, 1 mes
2. Proyecto Especial Chavimochic 05.11.2001 a la fecha 8 años, 2 meses(05.ene.10)

Por tal motivo, solicito a usted disponga a quien corresponda que a partir de la fecha se considere el segundo quinquenio en el pago de mi haber mensual, así mismo se realice el reintegro de los meses correspondientes afectos a este quinquenio.

Sin otro particular, le agradezco la atención al presente

Atentamente,

Ing° GUSTAVO A. LIZARES ARCE
Jefe de Operación y Recursos Hídricos
Apoyo a la Gerencia de Desarrollo Agrícola
Apoyo a la Gerencia de Estudios

Visto para: UP
 Para: mi bolsín y tramite correspondiente
 Jc. Adm. Romulo Poma Calta
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION
 19 ENE 2010

GLA/gla
CC. Archivo

Visto para: Ing Gustavo Lizares
 Para: 1 Adjuntas copia autenticada de boletos P.E. Jequetepeque - Zaña
2 Adjuntas copia simple Resolución primer quinquenio

**CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.03.06 PARA REMUNERACION PERSONAL
(QUINQUENIOS)**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
36	Guerra Maza Julio Antonio	Proyecto Especial Chavimochic	01.11.1999	31.03.2006	6	5	0	5
	Total Tiempo de Servicios				6	5	0	5
37	Guerra Orbegoso Carlos	Proyecto Especial Chavimochic	01.05.2000	31.03.2006	5	11	0	5
	Total Tiempo de Servicios				5	11	0	5
28	Ibañez Altuna Carlos	Proyecto Especial Chavimochic	08.04.1987	31.08.1996	9	4	23	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.10.1996	31.03.2006	9	6	0	
	Total Tiempo de Servicios				18	10	23	15
39	Inchaústegui Joaquín Luis	Proyecto Especial Chavimochic	19.02.1986	31.12.1996	10	10	12	
	Proyecto Especial Chavimochic		05.01.1998	31.03.2006	8	2	26	
	Total Tiempo de Servicios				18	12	38	15
40	Landeras Rodríguez Humberto	Proyecto Especial Chavimochic		Total Tiempo de Servicios	19	1	8	15
	Total Tiempo de Servicios		01.01.1986	31.03.2006	20	3	0	20
	Total Tiempo de Servicios				20	3	0	20
41	Lázaro Vásquez Rocío del Pilar	Convenio Chavimochic-Pronadret	16.05.1990	28.02.1991	9	15	15	
	Convenio Chavimochic-Pronadret		01.03.1991	31.12.1991	10			
	Proyecto Especial Chavimochic		07.01.1992	12.04.1992	3	5		
	Proyecto Especial Chavimochic		01.07.1993	31.12.1993	6	0		
	Proyecto Especial Chavimochic		01.10.1998	31.03.2006	7	6	0	
	Total Tiempo de Servicios				7	34	20	5
	Total Tiempo de Servicios				9	10	20	5
42	Lescano Lopez Bertha Luz	Convenio Chavimochic Pronadret	01.07.1989	28.02.1991	1	8	0	
	Conveni Chavimochic Secretaria Regional		01.03.1991	31.12.1991	0	10	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.02.1994	31.05.2001	7	4	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.02.2004	31.03.2006	2	2	0	
	Total Tiempo de Servicios				10	24	0	
	Total Tiempo de Servicios				12	0	0	
43	Lizares Arce Gustavo	Proyecto Especial Juquetepeque-Zaña	29.09.1999	31.10.2001	2	1	2	
	Proyecto Especial Chavimochic		05.11.2001	31.03.2006	4	4	26	
	Total Tiempo de Servicios				6	5	28	5
44	Luján Yparraquaire Daly	Proyecto Especial Chavimochic	01.10.1999	31.03.2006	6	6	0	
	Total Tiempo de Servicios				6	6	0	5
45	Meneses Cachay Patricia	Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña	06.03.1990	30.06.1998	8	3	25	
	Proyecto Especial Chavimochic		01.07.1998	30.06.2001	3	0	0	
	Proyecto Especial Chavimochic		13.08.2003	31.10.2003	2	18		
	Proyecto Especial Chavimochic		25.02.2004	31.05.2004	3	6		
	Proyecto Especial Chavimochic		01.12.2004	31.03.2006	1	4	0	
	Total Tiempo de Servicios				12	12	49	19
	Total Tiempo de Servicios				13	1	19	10



[Handwritten signature]





PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
OFICINA ASesoría JURÍDICA

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE

Tel: 701000491

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
OFICINA ASesoría JURÍDICA

800

f

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
UNIDAD ADMINISTRATIVA
25 ENE. 2010
INGIL
UP

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
OFICINA ASesoría JURÍDICA

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
OFICINA ASesoría JURÍDICA

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE
OFICINA ASesoría JURÍDICA

OA UP

19/07

25/01/2010

Indicaciones Generales:

1. - Vigencia
2. - Alcance
3. - Plazo a Realizar
4. - Intereses
5. - Datos de
6. - Datos de
7. - Antecedentes
8. - Recursos a los que se Destinará
9. - Otros

10. - Aprobaciones
11. - Informe Escrito
12. - Informe Oral
13. - Medios de Defensa
14. - Medios de Respuesta
15. - Revisar
16. - Revisar
17. - Datos de
18. - Datos de

19. - de conocimiento
20. - de opinión
21. - Transcribir
22. - de
23. - de
24. - de
25. - de
26. - de
27. - de

Indicaciones Específicas:

(Handwritten signature)

Ing. -



Docto. No.: 001-2010-GRLL-PRE/PECH-07-SE
Remitente.: SANTIAGO GIL SALVATIERRA

Fecha Ing.: 25/01/2010
Tipo Docto: 209 OFICIOS

Derivado...: OFICINA DE ADMINISTRACION CHAVIMO

ASUNTO....: SOLICITA CONSIDERAR PRIMER QUINQUENIO DE TRABAJO

SEGUIMIENTO

DE	PARA	C/.FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA	FIRMA
OA	UP			19/07	15/01/2010	

Indicaciones (acciones)

- 1.- Urgente
- 2.- Acompañar
- 3.- Citar a Reunion
- 4.- Contestar
- 5.- Coordinar
- 6.- Corregir
- 7.- Accion Necesaria
- 8.- Acumular a la Principal
- 9.- Devolver

- 10.- Apersonarse
- 11.- Informe Escrito
- 12.- Informe Oral
- 13.- Preparar Agenda
- 14.- Proyectar Respuesta
- 15.- Revisar
- 16.- Remitir
- 17.- Segun Instruccion
- 18.- Segun Solicitado

- 19.- Su Conocimiento
- 20.- Su Opinion
- 21.- Transcribir
- 22.- Verificar
- 23.- Archivo (Sec.Gral.)
- 24.- Preparar Comunicacion
- 25.- Proyectar Resolucion
- 26.- Otros

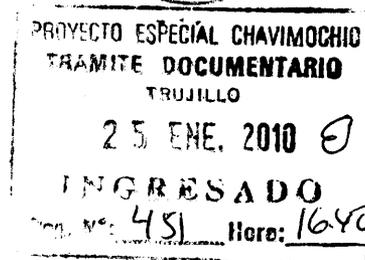
Mayores Detalles

.....
.....
.....

Vo.Bo. - Secretaria

**REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

Trujillo, 25 de enero 2010



OFICIO N°001-2009-GRLL-PRE/PECH-07-SEAF

Señor lic. Adm
ROMULO A. POMA CALTA
Jefe de la oficina de administración

Presente

ASUNTO : Solicita considerar primer quinquenio de trabajo
Para el estado y a la vez asignación familiar

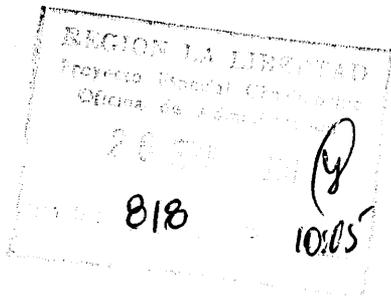
Es grato dirigirme a usted, para manifestarse que de acuerdo al cuadro de tiempo de servicios, elaborado por el área de personal, en el mes de diciembre del año 2006 se cumplió (5) años de servicio para el estado.

Por lo cual solicito se me considere mi primer quinquenio correspondiente y asignación familiar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

SANTIAGO ALEXANDER GIL SALVATIERRA
DNI: 16416869



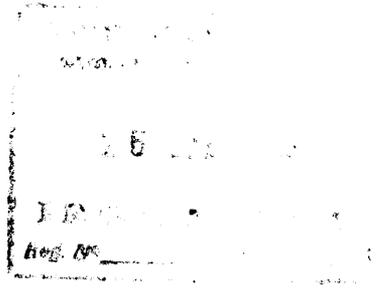
Solicito Beneficio del Segundo Quinquenio

Sr.

Jefe de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

Abel Poma Calta

Presente.



Yo Oswaldo Sixto Bañales Pérez con D.N.I 17936326; OPERADOR de planta de Tratamiento de agua Potable del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Solicito el beneficio del Segundo Quinquenio con sus respectivos reintegros por haber cumplido el 01 de octubre del año dos mil nueve (2009); diez años de trabajo.

Espero que acceda a mi petición por ser de justicia.

Trujillo, 26 de enero del 2010

Handwritten notes and signatures: 'Visto para el', 'por Comisión', 'Promete', and 'Abel Poma Calta'.

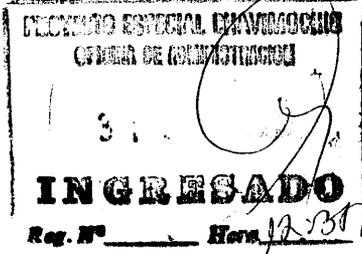
Handwritten signature: 'Osw. Six. Bañ.' over a horizontal line.

Oswaldo Sixto Bañales Pérez

D.N.I:17936326



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Certificado que es copia Fiel de su Original

00001

Handwritten signature and stamp: Proyecto Especial Chavimochic Oficina Asesoría Jurídica

Resolución Gerencial

N° 276 -2006-GR-LL/PECH-01

Trujillo, 30 de Octubre de 2006

VISTO: los Informes Nos. 099 y 104-2006-GR-LL/PECH-06.3, de fechas 05.05.2006 y 12.05.2006, respectivamente, del Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, relacionado con la aprobación del Pago de Beneficio por Remuneración Personal; y el proveído de la Oficina de Administración recaído en el mismo;

Stamp: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC UNIDAD DE PERSONAL 02 NOV. 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 094-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 18.04.2006, en el Artículo Segundo se restituye el pago del Beneficio por concepto de Remuneración Personal para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada cinco años de Servicios al Estado (Quinquenio), sin exceder de ocho quinquenios. Esta remuneración sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laborado al servicio del Estado, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicios en las anteriores dependencias públicas sean o no ininterrumpidos;

Que, mediante documentos de VISTO, el Jefe de la Unidad de Personal, remite a la Oficina de Administración los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006, para Remuneración Personal, el mismo que contiene la relación de trabajadores a quienes les corresponde el pago por dicho concepto, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, los Cuadros sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al 31.05.2006 para Remuneración Personal, a los trabajadores cuya relación en cinco (05) folios forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Visto; pase a: VP

Para: Encargado

7 Jueves

LUIS ALBERTO RAMIREZ CABALLERO JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

Stamp: 2 NOV 2006

ING. ANDRES CALDERON CASANA Gerente General



**CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 31.05.06 PARA REMUNERACION PERSONAL
(QUINQUENIOS)
R.6. N° 276 -2006-GR-LL-PECH-01**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENT %	
			DEL	HASTA	A	M	D		
1	Arriaga Alvarez Luis	PRONADRET Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	13.03.1989	30.04.1991	2	1	18	5	
			18.01.1992	30.06.1992	0	5	13		
			01.01.2001	31.05.2006	5	5	0		
	Total Tiempo de Servicios			7	11	31			
2	Bañales Pérez Oswaldo	Proyecto Especial Chavimochic	01.10.1999	31.05.2006	6	8	0	5	
			Total Tiempo de Servicios			6	8		0
3	Castillo Bernabé Manuel	Convenio Chavimochic-Pronadret Convenio Chavimochic-Pronadret Convenio Chavimochic-Pronadret Convenio Chavimochic-Pronadret Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	01.11.1989	31.11.1989	0	1	0	10	
			01.01.1990	28.02.1990	0	2	0		
			01.04.1990	30.09.1990	0	6	0		
			01.11.1990	31.12.1991	1	2	0		
			01.07.1993	31.08.1996	3	2	0		
			05.01.1998	31.05.2006	8	4	26		
			Total Tiempo de Servicios			12	17		26
4	Castillo Samillán Carlos Humberto	Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	01.03.1997	31.01.2002	4	11	0	5	
			01.03.2002	31.05.2006	4	3	0		
			Total Tiempo de Servicios			8	14		0
5	Chavez Glennly Alan	Proyecto Especial Chavimochic	Total Tiempo de Servicios		9	2	0	5	
			01.01.2001	31.05.2006	5	5	0		
			Total Tiempo de Servicios			5	5		0
6	Guerrero Corcuera Julio	Proyecto Especial Chavimochic	04.01.2000	31.05.2006	6	5	27	5	
			Total Tiempo de Servicios			6	5		27
7	León Venegas Máximo	Proyecto Especial Chavimochic	01.07.1993	31.12.1995	2	6	0	5	
			01.04.1996	31.12.1998	2	9	0		
			01.10.1999	31.05.2006	6	8	0		
	Total Tiempo de Servicios			10	23	0			
8	Luján V ga José	Proyecto Especial Chavimochic	Total Tiempo de Servicios		11	11	0	5	
			14.10.1999	31.05.2006	6	7	17		
			Total Tiempo de Servicios			6	7		17
9	Mantilla Avila Manuel	Proyecto Especial Chavimochic	12.10.1999	31.05.2006	6	7	19	5	
			Total Tiempo de Servicios			6	7		19
10	Meliton Yparraquirre Dorián Vidal	Sider Perú Proyecto Especial Chavimochic	10.09.1974	03.07.1996	21	9	23	23	
			01.01.2003	31.05.2006	3	5	0		
			Total Tiempo de Servicios			24	14		23
	Total Tiempo de Servicios			25	2	23			

GOBIERNO REGIONAL LIMA
 ESPECIALISTA EN PERSONAL
 10/06/2006

GOBIERNO REGIONAL LIMA
 ESPECIALISTA EN PERSONAL
 10/06/2006

GOBIERNO REGIONAL LIMA
 ASesoría Jurídica
 10/06/2006

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

UNIDAD DE PERSONAL



Trujillo, 05 de febrero del 2010

INFORME N° 003-2010-GRLL-PRE/PECH-06.3-ESCALAFON

A : LIC. ADM. BERTHA LUZ LESCANO LOPEZ
Jefe Unidad de Personal (e)

ASUNTO : Tiempo de Servicios Trabajadores del PECH

REF. : a) Acta N° 05-2006GR-LL/PECH-C.D.
b) Informe Legal N° 024-2006-GR-LL/PECH-04.MZV

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para adjuntarle el cuadro de quinquenio, correspondiente al mes de febrero, de cinco (05) solicitudes de pago de remuneración personal (quinquenio).

En este cuadro se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Santiago Alexander Gil Salvatierra, trabajador repuesto por mandato judicial, se está considerando su primera fecha de ingreso y cese al PECH y la fecha de ingreso desde su reposición.
2. Pablo Mattos Delgado, se está considerando los años trabajados en Foncodes, según Informe Legal N° 106-2008-GR-LL/PECH-04.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

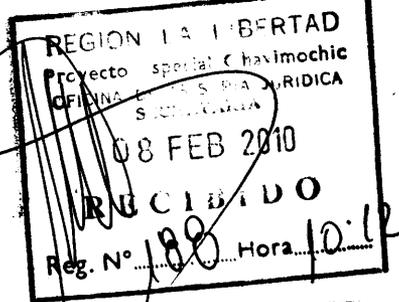
Erika E. Alvarez Yrala
Técnico Administrativo
(Registro y Escalafón)

CUADRO DE TIEMPOS DE SERVICIOS AL 28.02.2010 PARA REMUNERACION PERSONAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS			PORCENTAJE %
			DEL	HASTA	A	M	D	
1	Bañales Pérez Sixto Oswaldo	R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH-01 Proyecto Especial Chavimochic	AI	31.05.2006	6	8	0	
			01.06.2006	28.02.2010	3	9	0	
			Total Tiempo de Servicios			10	5	
2	Bocanegra Vaella Jorge Marcial	R.G. N° 095-2006-GR-LL/PECH-01 Proyecto Especial Chavimochic	AI	31.03.2006	6	2	26	
			01.04.2006	28.02.2010	3	11	0	
			Total Tiempo de Servicios			10	1	
3	Gil Salvaoterra Santiago Alexander	Proyecto Especial Chavimochic Proyecto Especial Chavimochic	01.01.2001	28.02.2006	5	2	0	
			01.09.2009	28.02.2010	0	6	0	
			Total Tiempo de Servicios			5	8	
4	Lizares Arce Gustavo Adolfo	R.G. N° 095-2006-GR-LL/PECH-01	AI	31.03.2006	6	5	28	
			01.04.2006	28.02.2010	3	11	0	
			Total Tiempo de Servicios			10	4	
5	Pablo Mattos Delgado	R.G. N° 276-2006-GR-LL/PECH-01 Foncodes Proyecto Especial Chavimochic	AI	31.05.2006	5	9	21	
			03.04.2000	31.12.2000	0	8	28	
			01.06.2006	28.02.2010	3	9	0	
Total Tiempo de Servicios			8	26	49	19	10	



Chiviviete



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
UNIDAD DE PERSONAL

Trujillo, 05 de febrero de 2010

INFORME N° 028-2010-GRLL-PRE/PECH-06.3

A : LIC. ADM. ROMULO ABEL POMA CALTA
Jefe Oficina de Administración

ASUNTO : REMITE CUADRO DE REMUNERACIÓN PERSONAL

REF. : a) ACTA N° 02-2006-GR-LL/PECH-C.D.
b) Informe N° 003-2010-GR-LL/PECH-06.3 Escalafón

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para remitirle adjunto, un Cuadro de Cómputo de Servicios, al 28.02.2010 de cinco (05) solicitudes para remuneración personal (quinquenos), para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Gerencial respectiva.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Berthita L. Lescano
LIC. ADM. BERTHA L. LESCANO
Jefe (e) Unidad de Personal



Visto: 0150 21 *OAS*
Para: *por tramite de Asesoría*
Yacuri
Lic. Adm. Romulo Abel Poma Calta
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

08 FEB 2010

Visto; pase a: _____

Para: _____

Julio A. Urquiza Zavaleta
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Oficina de Asesoría Jurídica

08 FEB 2010

Trujillo,

OFICIO N° 105 -2010-GRL-PP/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE.

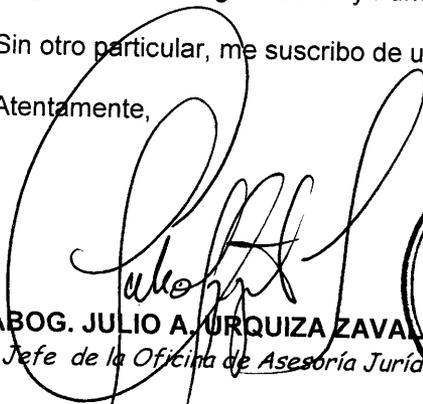
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Aprobar el Cuadro sobre Cómputo de Tiempo de Servicios
al 28 de febrero del 2010.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en veintiocho (028) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que aprueba el Cuadro sobre Cómputo de Tiempo de Servicios al **28 de febrero del 2010** para Remuneración Personal.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

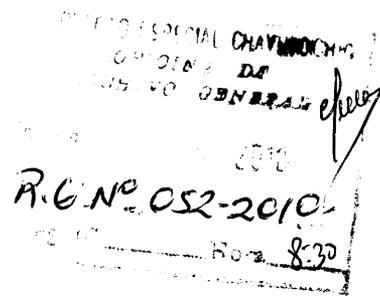
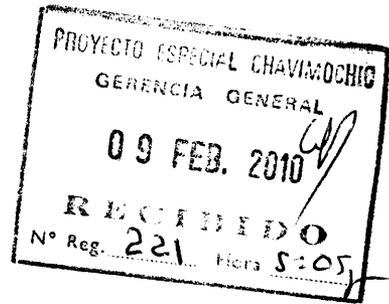
Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

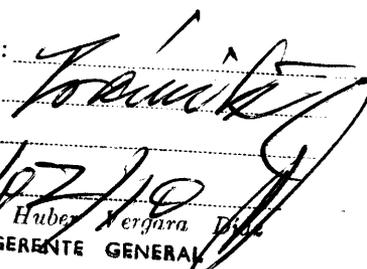


ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial



Visto, pase a:

Para:


10/07/10
Ing. Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL